

RADICACIÓN No. 1983-04094-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuadernos con 16 folios, con el fin de revisar si es factible dar aplicación a lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso, por encontrarse en inactividad el proceso desde hace más de un año. Bucaramanga, 22 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede y comoquiera que, se dan los presupuestos que señala el artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

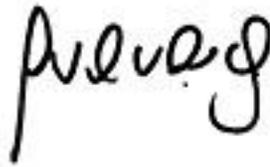
PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por **desistimiento tácito**, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados y hacer entrega de estos a la parte demandante, con la constancia que la terminación se produjo por el desistimiento tácito.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47377ce40d343df916d68372ece3d5a97b7ee151cb0716e63daad4b76b6dbd2**

Documento generado en 22/07/2022 06:12:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2019-00048

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 245 folios. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, el despacho advierte que, a folio 165 del expediente, el curador ad litem de los herederos indeterminados de BLANCA ALICIA SANTOS DE SANDOVAL propuso la excepción previa contenida en el numeral 6° del artículo 100 del C.G.P., a la cual no se le ha dado el trámite respectivo, por lo que, resultaba improcedente dar traslado de las excepciones de mérito, como así se hizo y consta a folio 167 C-1.

Por lo anterior, **se deja sin efecto ni valor jurídico** la constancia secretarial visible a folio 167 del expediente [*mediante la cual se surtió el traslado de las excepciones de mérito*] y se ordena que, por secretaría se imparta el trámite correspondiente a la aludida excepción previa.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1bdc17f458f9ed91ea5f70660008170bb3549f3434a792669e026960dee53c**

Documento generado en 26/07/2022 06:13:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2019-00433-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 290 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito que antecede, el despacho requiere a la parte actora, para que, allegue al expediente el certificado expedido por la empresa de correo postal sobre el resultado del envío a los demandados de las citaciones para la diligencia de notificación personal, conforme al artículo 291 del C. G. del P, comoquiera que, se echan de menos en el memorial presentado el 20 de agosto de 2021 (fls. 187 al 192)

Ahora. Previo a resolver la solicitud de emplazamiento y, en aras de lograr la comparecencia de la parte demandada dentro de las presentes diligencias, el Juzgado, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva fuera de texto), ordena oficiar a COOSALUD EPS S.A. -CM, para que, a la mayor brevedad posible, remita la información de contacto suministrada por EDUVINA SILVA MUÑOZ, y que figure en la base de datos de la entidad. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57dafd534a57dbe9fdc3852424e26dd1ca8157ce216125a8e09de032d307c4cb**

Documento generado en 26/07/2022 06:13:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2020-00386-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 57 y 39 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta (Santander) registró el embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 314-66404 de propiedad del demandado JAIRO VILLAMIL C.C. 91.012.861, el Despacho, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro del referido bien inmueble.

De otra parte, esta funcionaria observa que, de lo consignado en el respectivo folio de matrícula que, el citado cuenta con gravamen de hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN” (Ver anotación No. 5), motivo por el cual citará al referido acreedor hipotecario, para que, de conformidad haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que deberá efectuarse de acuerdo a los parámetros previstos en los artículos 291 y ss del C. G. del P.

Por lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-66404 de propiedad del demandado JAIRO VILLAMIL C.C. 91.012.861.

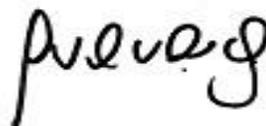
SEGUNDO. - COMISIONAR al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA – SANTANDER- (REPARTO), para que, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 314-66404 de propiedad del demandado JAIRO VILLAMIL, ubicado en LOTE DE TERRENO E VELLAVISTA.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C.G.P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible) y designar secuestre. El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 Ibid., previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

TERCERO. - CITAR a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LIMITADA “FINANCIERA COMULTRASAN”, como acreedor hipotecario, conforme lo disponen los artículos 291 y ss del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,



MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA
JUEZ

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga>

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

Estados No. 053 – Publicación: 27 de julio de 2022

CFGS

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e8c86958bc12d2758b16f23691d4104f77e5cf5f5aa0bc4abd4ba569ffd160**

Documento generado en 26/07/2022 06:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00302-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 46 y 25 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, este Juzgado,

D E C R E T A:

El embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad de las demandadas LUCIA PICO DUARTE C.C. 37.817.041 y MERY EVERLIDE GELVES C.C. 63.331.340, en los siguientes procesos:

- Radicado 68001400301420190061000, adelantado en el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y en el que funge como demandante COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO COMPARTIR – COMPARTIR LTDA,
- Radicado 68001400300620210034000, adelantado en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y en el que funge como demandante ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Limítese la medida en la suma de \$26.800.000. Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88b7d916389c0bafb7eadfb5cc91a0e2e46562e453835082a7ddf896f506fec8**

Documento generado en 26/07/2022 06:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00302-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuaderno con 46 y 25 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En razón a la petición elevada por la apoderada de la parte ejecutante en el memorial que antecede, el despacho ordena oficiar a la NUEVA EPS, para que, informe el trámite que le ha dado al oficio número 1718 del 12 de noviembre de 2021 – fls 37 y 38 –, mediante el cual se le solicitó información sobre los datos de contacto registrados en su base de datos de la demandada LUCIA PICO DUARTE C.C. 37.817.041, comoquiera que, a la fecha se echa de menos la respuesta a dicha petición.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b64b57663f725718e684af472239d1a87e34d9a2bbeaa1e202c84a9c09f34e**

Documento generado en 26/07/2022 06:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00343-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 198 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

El despacho TIENE NOTIFICADO por conducta concluyente al doctor JHON ALBERTO REY SUAREZ, como apoderado del amparado – *demandado* – JHON ALEXANDER GARZON SEDANO, de todas las providencias que se han proferido en este proceso, incluido del auto admisorio de fecha 16 de julio de 2021, a partir del 21 de julio de 2022 [fecha de la presentación de escrito], de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. P.

Por secretaría contrólense los respectivos términos y se advierte al citado auxiliar de justicia, que toma el proceso en el estado en el que se encuentra actualmente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297d7f8a3145e732d25de935bdea9ace14fc3daeaac796c87f8f295b1efa0d57**

Documento generado en 26/07/2022 06:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2021-00565-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 43 y 52 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la ejecutada GLORIA ISABEL JURADO LEÓN, téngase como su nueva dirección para tal efecto, la **Carrera 11 No. 3A-10 Villanueva (Lugar de residencia) de Piedecuesta.**

Realícese por la parte interesada, la diligencia de notificación personal a la referida demandada, conforme lo disponen los artículos 291 y ss del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12232275061df6292e579067c97df5c2eeaf54a1daca0b1ea13d3a87d68964b9**

Documento generado en 26/07/2022 06:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICACIÓN No. 2021-00634

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (01) cuaderno con 84 folios. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022).

Por ser procedente la petición que antecede y en aras de llevar a cabo la citación de la señora MARÍA ELSA GÓMEZ VILLAVECES (art. 492 CGP), se ordena tener en cuenta como nueva dirección de notificación la Calle 102 Boulevard Fontana 26, manzana B, casa 9 del municipio de Bucaramanga.

Realícese por la parte interesada, la diligencia de notificación personal a la referida demandada, conforme lo disponen los artículos 291 y ss. del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **676dedc3000cfd10c8fd81fd26f7a1d7791807540365a07bea94bb23fc4c5d31**

Documento generado en 26/07/2022 06:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00083-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 117 y 23 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

En el memorial visible en folios 115 al 117 del C1, el apoderado judicial de la entidad demandante solicita que, se dé por terminado el presente proceso ejecutivo por pago, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la totalidad de la obligación número 20744001372, incluidas las costas y agencias en derecho.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se decretará la terminación de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de MARIA EUGENIA MONTOYA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre los bienes de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente o dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite dicha medida, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO.- ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d88c0c467b24845d641aba8bb6fea1a74f5dbdc791c39df377d2e47b78df96**

Documento generado en 26/07/2022 06:13:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00130-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 59 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas con detenimiento las diligencias de notificación que anteceden, el despacho advierte que, por error involuntario, en el auto del pasado 13 de junio se tuvo en cuenta la dirección de correo electrónico monicaquioga_22244@hotmail.com, para efectos de notificación sólo de la citada MONICA QUIROGA, siendo lo correcto, tenerse en cuenta también dicha dirección electrónica para efectos de notificación del citado CRISPIN VANEGAS, de conformidad con lo manifestado por la apoderada judicial del solicitante en el escrito visible al folio 24.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el citado proveído en lo referente, esto es, que el despacho tiene en cuenta la dirección electrónica monicaquioga_22244@hotmail.com, para efectos de notificación de los llamados a absolver interrogatorio de parte, como prueba anticipada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3609b956da226838d07d2d427752ea3d8d94a311f452446a1c045da8870acee4**

Documento generado en 26/07/2022 06:13:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00156-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 94 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito que antecede, el despacho requiere a la parte actora, para que, envíe nuevamente el citatorio para la diligencia de notificación personal que refiere el artículo 291 del C. G. del P., comoquiera que, en los documentos allegados se observa que dicha citación enviada al demandado WILSON HERNANDEZ no cumple con las exigencias previstas en la norma mencionada, estas son, “(...) *la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*”

Asimismo, se echa de menos el certificado expedido por la empresa de correo postal sobre el resultado de la entrega de dicha comunicación. Una vez se cumpla, con lo anterior, se continuará con el trámite propio de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc23a7c937e53275fb8a103f8cef64bf46caa6aa284d23565f344203170fd90f**

Documento generado en 26/07/2022 06:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rad. - 2022-00216-00

Al Despacho de la señora jueza, el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 13 y 17 folios útiles, para proveer. Bucaramanga, 26 de julio de 2022.


YULY PAULÍN PEÑA CAMACHO
Secretaria.

Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Comoquiera que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, registró el embargo ordenado sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 300-43443, de propiedad del demandado RAFAEL LIZCANO DURAN C.C. 5.684.779, este despacho requiere a la parte actora, para que, allegue los linderos del referido bien inmueble. Lo anterior, con el fin de que se cumpla la debida individualización al momento de realizarse el secuestro.

Una vez se cumpla lo anterior, se procederá con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Juliana Rivera Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f81f4fedcf8e65c5d36867faee1b05bb2de03100f23edc36c7b5a5a65a84777**

Documento generado en 26/07/2022 06:13:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>